

El problema lo vió claro, por ejemplo, Max Wundt cuando tuvo que establecer el enraizamiento de los hechos sensibles sobre otros que en cierto modo eran o presensibles o suprasensibles (ídem, páginas 90-102); de aquí la serie tan diversa de actitudes críticas de los neokantianos, quizá todas ellas ancladas de algún modo en Kant, pero radicalmente insuficientes y parciales.

Quizá de todas estas interpretaciones de Kant acaso sea Bruno Bauch el que haya apuntado más hondo dentro de la problemática kantiana.

Al menos ha sabido apuntar en cierto modo la influencia del concepto newtoniano de naturaleza en Kant y las relaciones ideológicas entre los conceptos de naturaleza, espíritu y cultura que están latiendo en el subsuelo del pensamiento kantiano, bajo la superficie aparente de una problemática gnoseológica. De aquí que el capítulo más importante del libro de Ritzel sea el dedicado al examen de las interpretaciones kantianas de Riehl, Cohen y Max Wundt a la luz de la interpretación de Bruno Bauch, sobre todo en el problema del sentido de *la cosa en sí* kantiana (ídem, págs. 128-133).

MIGUEL CRUZ HERNÁNDEZ

DIEZ-ALEGRÍA. José M.^a (S. J.): *El desarrollo de la doctrina de la ley natural en Luis de Molina y en los maestros de la Universidad de Evora de 1565 a 1591*. Barcelona, 1951.

El libro que comentamos tiene un indudable valor no sólo para la elucidación de problemas capitales de la Filosofía del Derecho, sino principalmente para su adecuada fundamentación. Es muy posible que en este punto, como acontece en casi todas las ciencias, la cuestión de la fundamentación rebase el horizonte específico de la Filosofía del Derecho, pero también sucede que sin la radicación en lo ético se vaciaría de su propia razón esencial.

Tres cuestiones básicas se estudian en el libro: el fundamento ontológico de la obligación, la gnoseología, o sea las condiciones que posibilitan el conocimiento de la misma por parte de los hombres, y por último, la inmutabilidad de las normas en torno de Luis de Molina sobresaliendo en un grupo de evorenses.

Como observa muy atinadamente el autor, «en la historia del pensamiento las grandes cumbres no son montañas de nubes suspendidas aisladamente en el vacío, sino vértices sólidos concatenados con otras alturas más modestas dentro de la lógica irrenunciable de lo real», y es que ocurre que el pensamiento de los maestros secundarios suele ser realmente estimulante; son los que preparan mediante un pensamiento suelto y sugeridor de atisbos e incitaciones un espíritu colectivo como clima propicio para las demás altas especulaciones. La colaboración evorense nos permite ver contrastadas las diversas posiciones y la problemática a través de la cual se iban maduran-

do y elucidando sucesivamente las diversas cuestiones. En cuanto al primer punto sostienen en general los evorenses que la ley natural obligaría en sí misma, por su misma consistencia, ínsita en el ser del hombre aun antes de que sobre ella recayera el precepto de la ley del legislador supremo. El fundamento de su obligatoriedad arranca de un momento anterior: de la naturaleza racional del hombre. Y por ello, aun supuesta la hipótesis absurda de que Dios no existiese, los hombres seguirían constreñidos por la obligatoriedad de la ley natural y sometidos a ella.

Es notable que en este punto el pensamiento de Luis de Molina sea, incluso salvada la distancia de escuelas y de filiaciones diversas, coincidente con el de Soto. «En las acciones malas —escribe este teólogo—, aunque en la realidad ambos aspectos estén unidos, sin embargo, se consideran dos cosas: el carácter del mal y el carácter de culpa. Pues bien, por lo que toca al carácter natural del mal, aunque, hablando en un supuesto imposible, no existiese Dios ni otro superior alguno, la misma perversión del orden de la razón sería por sí sola causa de que el homicidio, el robo y las otras cosas semejantes fuesen males morales. Lo mismo que la cojera es un mal natural porque es una desviación de la regla de andar. En cambio, el carácter de culpa, que dice enemistad y merecimiento de pena, no se entiende sino donde hay un superior a quien estamos obligados a obedecer.»

Si bien en Molina las razones de bien y de mal moral se constituyen formalmente con independencia de toda dimensión teológica, de suerte que, por ejemplo, la prohibición del mal ha de recaer sobre una materia ya de suyo mala (*prohibita quia mala*), sin embargo, es indudable que sólo muy imperfectamente revisten una significación moral.

Por ello los contenidos de la ley natural, aun antes de su referencia trascendente a una conminación o prohibición teológica, tienen incoactivamente un valor moral imperfecto. Pero si estos mismos contenidos de la ley natural se consideran en función de las relaciones trascendentales del hombre a Dios, pero en un signo de razón anterior a todo precepto formal divino, adquirirán, según Molina, una cualificación moral formal y plena que los haga intrínsecamente buenos o malos en un sentido sustancialmente perfecto. Pero todavía cabría una mayor y ya total integración de las propiedades éticas. Esa total integración sólo se logra en función de un precepto formal divino, que por ser hipotéticamente necesario constituye una verdadera ley natural. Y esta integración explica que el ser moral tenga por norma plena e íntegra, según Molina, la recta razón y la ley y la voluntad de Dios. El correlato de la obligación moral, si bien nace y se asienta radicalmente en los contenidos de derecho natural de la naturaleza del objeto, no queda reducido a este estadio —ya absoluto por lo demás—, sino que pasando más adelante de ahí se difunde al precepto. Y por ello la realidad moral puede ser considerada en tres planos distintos: el de la razón y la naturaleza del hombre considerados en sí mismos, prescindiendo positivamente de toda relación del hombre a Dios (si por un imposible Dios no existiese); el de la

razón y naturaleza humanas consideradas en su relación a lo divino; y el de la voluntad y precepto formales del Creador.

El segundo problema, referente al conocimiento de la ley natural, atraviesa la interesantísima cuestión referente al constitutivo formal y contenido de la ley natural.

En general cabe afirmar que los evorenses siguen la inspiración de Soto al considerar que la ley natural no es un hábito, sino un juicio o dictamen de la razón humana, cuyo contenido no consiste en su pura actualidad psicológica, pues desde este punto de vista el juicio o dictamen en que hubiera de consistir se vaciaría de sentido objetivo.

La ley natural no es una potencia ni un acto meramente individual y subjetivo, sino una norma inteligible que adquiere su plena actualidad como ley natural en cada uno de los hombres en el momento de ser actual y rectamente conocido por ellos.

Y así, la ley natural, intrínseca y trascendente a la vez, se nos presenta como un reflejo del resplandor divino sobre el vacilante espíritu de la criatura.

Esta ley natural, realmente una aunque compleja y rica de contenido, se desenvuelve en una multitud de dictámenes normativos que no están noéticamente visualizados desde un mismo plano, y en los que surge la cuestión de si la totalidad de las exigencias y relaciones que se derivan esencial e intrínsecamente de la realidad del Ser divino y de la naturaleza del hombre pertenece al contenido de la ley natural o si algunos de esos preceptos han de ser considerados como exteriores a ella.

En líneas generales podría afirmarse que la ley natural, considerada en sentido propio, abarca —en la mentalidad de los maestros de Evora— la totalidad de las normas morales necesarias inteligibles como tales a la razón humana.

El problema del conocimiento de la ley natural —de la necesidad noética de la misma— viene abordado de una manera directa y expresa por Molina.

Distingue Molina dentro del derecho natural los primeros principios, las conclusiones inmediatas y claras, las conclusiones oscuras y otro género de conclusiones intermedias que no se deducen ni muy clara ni muy oscuramente de los primeros principios.

Como ejemplo de primeros principios propone estos dos: *malum non est faciendum* y *quod tibi non vis fieri alteri non feceris*. Las conclusiones inmediatas y claras están representadas en el Decálogo. Ejemplo de conclusiones oscuras son la licitud e ilicitud de muchos contratos y otras muchas cosas controvertidas entre los doctores. El hecho de la necesaria evidencia de los primeros principios morales no ha de entenderse, sin embargo, en el sentido de que excluyan la posibilidad de ignorancia negativa (desconocimiento o duda), sino sólo de error positivo contrario.

En la tercera cuestión, acerca de la indefectibilidad de la ley natural, señala un positivo avance la aportación de los juristas de Evora al tema tan debatido en la Escolástica de la inmutabilidad de la ley natural. Este problema, que fundamentalmente atañe al contenido y

a la fundamentación de la ley natural, no es enteramente extraño de su dimensión noética. La problemática surgida en torno de la inmutabilidad de la ley natural ha derivado históricamente hacia determinadas dificultades surgidas en algunos pasajes de las Sagradas Escrituras, por ejemplo, el referente al sacrificio de Isaac y otros relativos a la cuestión del matrimonio. La solución de los maestros evorenses nos señala un ejemplo muy interesante de evolución doctrinal progresiva. Toda la cuestión y las dificultades suscitadas se plantea en torno de las conclusiones que oscuramente se deducen de los principios primeros de la ley natural.

El momento ya maduro de esta doctrina señala en Molina la indefectibilidad de la ley natural, que es de suyo inalterable y que en ninguno de sus preceptos puede tener una dispensa propiamente dicha. Pero ello no se opone a la doctrina, ya sugerida por Aristóteles y Santo Tomás, de la distinción que hace de los preceptos naturales, preceptos absolutamente invariables y no absolutamente invariables.

Los preceptos absolutamente invariables son para Molina los que se refieren a objetos incapaces de recibir cualificaciones con las cuales caigan fuera del ámbito del precepto de que se trata o también de los que se refieren a objetos que son, sí, susceptibles de cualificaciones exceptivas; pero sólo de aquellas que excluyen en el objeto la razón formal a que el precepto se refiere. Por ejemplo, el odio de Dios es un precepto que ninguna circunstancia podrá jamás cohonestar; en cambio, la apropiación de una cosa ajena contra la voluntad de su dueño, materialmente considerada, será lícita en la circunstancia de una extrema necesidad, pero la razón formal de «alienalidad» a que el precepto se refería ha desaparecido en virtud de la circunstancia misma de que se trata, ya que en caso de necesidad extrema los bienes externos, en virtud de su destinación esencial, pertenecen a todos y cualquiera puede apropiarse de ellos. En el caso, pues, de la inmutabilidad de la ley natural acontece, por relación a la amplitud de su ámbito, la reducción de las aparentes excepciones a casos de interpretación, a variaciones producidas en la naturaleza ética de los objetos. No hay que explicar, pues, las aparentes excepciones, según afirma Gonçalves, acudiendo a dispensas realizadas por Dios de la ley natural en ciertos casos, sino como casos que por circunstancias especiales están constituidos fuera del área del precepto o bien por una intervención extraordinaria de la potestad dominativa de Dios. Así se explica, verbigracia, el caso del matrimonio de los hijos de Adán, pues según expresa Gonçalves «al principio del mundo fué lícito y válido por la necesidad de la propagación del género humano, sin que se requiriese que sobre ello recayese una dispensa divina, porque la misma ley natural dictaba que ante tan gran necesidad era exigencia del derecho natural la realización de tales matrimonios».

Sólo resta decir que junto a la breve y ceñida doctrina que ha podido el autor sistematizar en los maestros de Evora, aparece un vigoroso aparato crítico, que va contrastando vigorosamente las afirmaciones vertidas a lo largo del concienzudo trabajo.

JOSÉ IGNACIO ALCORTA

SCHATZEL-HADROSSEK: *Franziskus de Vitoria, De Indis recenter inventis et de jure belli Hispanorum in barbaros relectiones*. Texto latino con versión alemana, editado por Walter Schätzel. Introducción de Paul Hadrossek. Tübingen, 1952.

La presente edición de las dos *Relecciones* más importantes de Francisco de Vitoria, sobre el Derecho internacional, aparece como segundo volumen de una colección titulada «Die Klassiker des Völkerrechts». Esta colección está siendo editada por Walter Schätzel, catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Bonn, encargado por la Academia de Ciencias y Literatura. En 1950 apareció el primer volumen conteniendo los *Tres libri de jure belli ac pacis*, de Hugò Grocio.

El texto latino de las dos *Relecciones* está tomado de la edición de Wright-Nys, colección *The classics of international law* (edited by James Brown Scott, Wáshington 1917), que es una reedición corregida de la edición anónima de Ingolstadt de 1580 (reeditada en 1696 por Johann Simon). Este texto representa una de las tres ediciones fundamentales de las *Relecciones*. (Las otras dos: Santiago-Boyer, Lyon, 1557, y Alfonso Muñoz, Salamanca, 1565.) Sería difícil decir cuál de las tres sea absolutamente la mejor. Diferencias y variantes de carácter sustancial no existen desde luego.

Acompaña al texto latino una traducción alemana, que es la primera que se hace en esta lengua, dispuesta de tal forma que en las páginas de la izquierda aparece el texto latino y en las de la derecha la traducción alemana. Esta versión procura corresponder a las exigencias modernas de una traducción del latín escolástico de Vitoria. No es excesivamente libre para no falsear el sentido, mas al mismo tiempo procura, en la medida de lo posible, expresar los términos vitorianos en la lengua jurídica alemana de nuestro siglo. En general se puede decir que obtuvo un éxito en esta doble meta. Con ello el texto de las *Relecciones* se torna accesible para los modernos estudiosos de las fuentes del Derecho internacional, cosa que se conseguiría más difícilmente si hubieran de enfrentarse con el latín de los teólogos del XVI.

La clara disposición del texto, las notas y un buen índice de materias facilitan enormemente la lectura de la obra, dándonos una admirable y cómoda visión de conjunto.

Valor especial confiere a la edición una *Introducción* realmente científica sobre la vida y obras de Francisco de Vitoria, escrita por el doctor en Teología Paul Hadrossek, de Munich (págs. XI-XXX), siendo al mismo tiempo sintética y completa para que pueda considerársele como una de las mejores introducciones al estudio de Vitoria. No debe admirarnos, ya que el autor es, hoy por hoy, en Alemania el mejor especialista en Vitoria. (En breve publicará una obra mayor sobre Vitoria, cuyo manuscrito de 400 páginas pudo leer en Munich el autor de esta recensión: Paul Hadrossek: *Die sittlichen Grundlagen der Menschen und Völkergemeinschaft nach Francisco de Vito-*